

RAD 08001311000820210031600
REF: SUCESION. MED. CAUTELAR.
Agosto 10 de 2021. Auto Decreta Medida Cautelar.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto Doce (12) del dos (2021)

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares en el libelo demandatorio, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 480 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que, por concepto de aportes y utilidades, como miembro adscrito a COOPIDROGAS. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330bb3e115e202637709b8909462ac1291f81c324d8914414c966731cc98b446

Documento generado en 12/08/2021 04:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>